



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2015 01427** 00

Considerando que el poder presentado no se ajusta a los lineamientos del artículo 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, previo a reconocer personería al abogado MARTIN ALONSO NARANJO GIRALDO, se le requiere a fin de que aporte la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado al interior del proceso para notificaciones del ejecutado, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 2213 de 2022).

Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es menester indicar al abogado que, una vez se realiza la búsqueda en el SIRNA, no se logra avizorar la inscripción del correo electrónico, por lo cual se les insta para tal fin

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16676e0e7c1865719ea690e1318f15cc11214a4ec2e06280f8c8663533cb16b7**

Documento generado en 07/07/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>